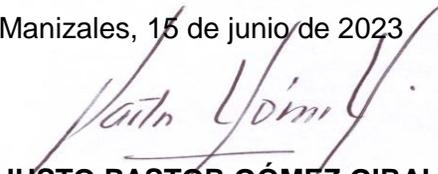


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se reciben las presentes diligencias de amparo de pobreza solicitadas por el señor **JORGE ELIÉCER CASTRO HENAO** y rechazadas por el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad por falta de competencia y sometido a reparto entre los Juzgados de Familia de esta ciudad, habiéndole correspondido a este Juzgado. Pasa a Despacho.

Manizales, 15 de junio de 2023


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0562
RADICACIÓN 2023-00223-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Siendo de competencia de los Juzgados de Familia el trámite de los procesos de **DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, es procedente darle trámite a las presentes diligencias de Amparo de Pobreza, procedentes del Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permiten que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El señor **JORGE ELIÉCER CASTRO HENAO** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que le implica contratar los servicios de un profesional del derecho, afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

**EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,
R E S U E L V E:**

PRIMERO: DARLE trámite a las presentes diligencias de Amparo de Pobreza solicitadas por el señor **JORGE ELIÉCER CASTRO HENAO**, rechazadas por el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, por falta de competencia.

SEGUNDO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **JORGE ELIÉCER CASTRO HENAO** para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIA DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra de la señora **MARÍA MARLENY ECHEVERRI RUIZ**.

TERCERO: NOMBRAR como apoderado de oficio del señor **JORGE ELIÉCER CASTRO HENAO** al doctor MAURICIO SUÁREZ PATIÑO, T.P. No. 248.110 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificado en la calle 22 No. 23-33 Edificio Guacaica oficina 403 de esta ciudad, celular 310-3981450, o en el correo electrónico abc.jurica@hotmail.com.

CUARTO: Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

QUINTO: ADVERTIR al solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

SEXTO: Remitir copia auténtica de la presente actuación al beneficiado para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e04365d146a9a017a1290ddfdc8f674c3bc0833684c13131ebdf64b70fc2e33**

Documento generado en 26/06/2023 05:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>